



CONSTANCIA: El día 28 de mayo hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora noticiara debidamente a la rogada. Ello, descontándose la data en que se produjo el cese de actividades, en virtud del paro nacional (26 de mayo último). Sin actuaciones.

Armenia, 8 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00278-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 13 de abril del año que avanza, requirió a la entidad demandante, en aras de que notificara adecuadamente a la reclamada, según las preceptivas que rigen la materia y enmendando la falencia que se especificó en su oportunidad. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y resulte necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse correctamente la denotada comunicación, se propiciaría la debida participación de la antagonista.



Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 28 de mayo, la organización interesada se abstuvo de concretar el obrar referido, teniéndose que las actividades referentes al solicitado secuestro del mueble comprometido y el enteramiento que se adelantó por medios digitales frente a la reclamada, se desplegaron con posterioridad a dicho interludio, esto es el 31 de mayo postrero, siendo radicadas ante la Judicatura el 1º y el 2 de junio del año que cursa. Lo anterior, agregándose que el primer acto en alusión nada tenía que ver con la tarea decretada. En fin, tales prácticas en lo absoluto lograron truncar el paso de la institución jurídica en examen.

Así, se decretará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. A la par de ello, como medida consecencial, se cancelarán los gravámenes impuestos en su momento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas decretadas en este ámbito, a saber: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tuviera la rogada en las cuentas bancarias correspondientes a las instituciones financieras enlistadas a fl. 11 del expediente digital; y, b) el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo distinguido con placas XGC67D. **Comuníquese lo aquí dictaminado a los mencionados establecimientos crediticios, así como a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA y a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ecb4f5ba4bb58623c863ffc7c1d2b9baa9c435564a83f7091616cb73fe6adf
d**

Documento generado en 04/06/2021 04:08:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**